



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 2019-00697

Asunto: Incorpora- no da trámite recurso- no otorga término adicional

Se incorpora al proceso el memorial de pronunciamiento que allega el apoderado de la parte actora respecto del auto notificado por estados del pasado 13 de abril del presente año, mediante se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito de las pretensiones. Ahora bien, aunque no se hace alusión expresa en el memorial al recurso de reposición, lo pertinente sería darle ese trámite en consonancia a lo previsto en el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, y a la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, sin embargo, observa el Despacho que es extemporáneo, toda vez que el plazo máximo para su interposición era hasta el 16 de abril hogaño.

En todo caso, y por cuanto en el memorial también se solicita al Despacho resolver el memorial presentado el pasado 18 de enero, debe resaltar el Juzgado que él fue resuelto mediante providencia del día 20 del mismo mes y año, mediante la cual se nombró nuevo curador Ad-Litem en atención a la imposibilidad de notificar el previamente designado.

Finalmente, también se incorpora la solicitud que presenta el apoderado manifestando al Despacho que por causa de diagnóstico del Covid-19 se encontraba en la imposibilidad de recurrir la providencia mediante la cual se decretó el desistimiento tácito de las pretensiones, y aduciendo que una vez supere el mismo se *"pondrá al día con lo pendiente"*.

Al respecto, considera el Despacho que ello no es justa causa para aceptar que de forma extemporánea se proponga un escrito de reposición en contra del auto que terminó el proceso por desistimiento tácito por las siguientes razones:

- Observa el Despacho que el resultado positivo de diagnóstico de Covid-19 del apoderado se encuentra datado del 19 de abril del presente año, siendo inclusive posterior a la fecha en la cual finiquitó el término de ejecutoria de la providencia en comento. En tal sentido, que el mismo se encontraba

facultado para impetrar oportunamente el recurso de reposición en contra de dicho auto.

- Además de ello, con el memorial no se aporta incapacidad alguna que acredite al Despacho que el apoderado se encontraba en una justa causa para la no prestación de sus servicios como apoderado de la parte actora.
- Finalmente, se debe recordar que conforme al Decreto 806 del 2020 las actuaciones judiciales se adelantan prevalentemente a través de medios digitales, de tal forma, que tal como se presentaron estos memoriales se pudo interponer de forma remota el correspondiente recurso de reposición en contra de la providencia que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito. Inclusive, téngase presente que en el primero de los memoriales allegados se manifiesta una inconformidad frente a dicha decisión, no obstante, se allegó por fuera del término.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 26 abril 2021 en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**308149d99579beebc12081fde910c47096e89aaaa93265b22878a45e914
e3953**

Documento generado en 23/04/2021 02:26:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>